

11

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
Atacama 581 - Of. 201
Fono fax 233449 – Casilla 515
COPIAPO

OFICIO N° 652/18

Copiapó, 05 de Enero, 2018.

Atendido lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 20.678, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y lo ordenado por este Tribunal por sentencia de fecha 21 de Diciembre de 2017, dictada en los autos Rol N° 568 sobre “**Conocimiento Escrutinio General y Calificación Elección Consejeros Regionales de la Circunscripción Provincial CHAÑARAL, Región de Atacama**”, cumpla con remitir a Ud., para los fines pertinentes, copia debidamente autorizada de dicha Sentencia y Acta Complementaria de Proclamación.

Saluda atentamente a Ud.


MIRTA ANGELICA LAGOS PINO
Presidenta


EUGENIO NAVARRO GARRIDO
Secretario Relator



SEÑORES
CONSEJO REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE



fus 10:30 hrs

8/01/2018

(4)



CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE CHAÑARAL

En Copiapó, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

1.- Que con esta fecha se procede a calificar la elección de Consejeros Regionales efectuada en la **Circunscripción Provincial de Chañaral**, con fecha 19 de Noviembre de 2017.

2.- Que, en estos autos se interpuso una solicitud de rectificación de escrutinio, deducida por don Manuel Reyes Cuello y enrolada con el ingreso Rol N° 1116 - A, rechazada que fue ésta, se elevó en apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que en definitiva, con fecha 12 de diciembre confirma la resolución recurrida.

3.- Que en la Circunscripción Electoral de la Provincia de Chañaral, el Tribunal ordenó escrutar la mesa N° 15 de varones, correspondiente a la Comuna de Diego de Almagro, cuya acta y minuta de resultado, rolan en estos autos.

4.- Que, cotejados los cuadros y actas de escrutinio de votos remitidas por el Colegio Escrutador correspondiente, con las Actas de Escrutinio de las Mesas que funcionaron en la Circunscripción Provincial de Chañaral y habiéndose efectuado los cotejos pertinentes, el Tribunal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, modificada por Ley N° 20.278, determina que el escrutinio definitivo de la **CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL DE CHAÑARAL**, es el que se consigna en el cuadro que se agrega a continuación:

Elecciones de Consejeros Regionales 2017

Resumen Provincia de Chañaral

CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL : Chañaral

ELECCION DE CONSEJEROS REGIONALES

	TOTAL
A . CHILE VAMOS UDI - PRI - INDEPENDIENTES	
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	
UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	
110 LUIS CAMPUSANO KEMP	472
A . TOTAL CHILE VAMOS UDI - PRI - INDEPENDIENTES	472
E . CHILE VAMOS RN - EVOPOLI	
SUBPACTO RN – INDEPENDIENTES	
RENOVACION NACIONAL	
111 MARIO ARAYA ROJAS	2087
112 ALEX AHUMADA MONROY	476
E . TOTAL CHILE VAMOS RN - EVOPOLI	2563

F . POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO		
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES		
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE		
113	GABRIEL ARMANDO MANQUEZ VICENCIO	1278
114	MANUEL HUGO REYES CUELLO	1093
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES		
PARTIDO RADICAL SOCIALDEMOCRATA		
115	HECTOR ANTONIO VOLTA ROJAS	2390
F . TOTAL POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO		4761
L . UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION		
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES		
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE		
116	OMAR LORCA ARREDONDO	656
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES		
PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO		
117	JAIME ANIBAL CORTES BUGUEÑO	515
118	ROBERTO MARCELO ALVARADO ARRIAGADA	29
L . TOTAL UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION		1200
Q . FRENTE ECOLOGISTA Y CIUDADANO		
INDEPENDIENTES		
119	EDUARDO FRANCISCO PLAZA GUERRA	381
Q . TOTAL FRENTE ECOLOGISTA Y CIUDADANO		381
	Nulos	208
	Blancos	262
	Total	9847

5.- Que conforme lo disponen los artículos 29 y 96 de la Ley N° 19.175 y artículos 95 y siguientes de la Ley N° 20.678, a esta Circunscripción Provincial le corresponde elegir tres Consejeros Regionales.

Para ello el Tribunal ha procedido a sumar, conforme al cuadro de resultados que precede, las preferencias de cada uno de los candidatos por listas. Acto seguido, se ha obtenido la cifra repartidora o cuociente electoral, dividiendo el total de cada Lista por uno, dos y tres, tal como lo dispone el artículo 96 de la Ley 20.678.

Lista A, CHILE VAMOS UDI – PRI – INDEPENDIENTES la compone un subpacto, UDI- Independientes, cuya votación total es 472 votos, por lo tanto, el primer cuociente electoral es 472; el segundo corresponde a 236 y el tercer cuociente electoral asciende a 157,3.

Lista E, CHILE VAMOS RN – EVOPOLI, formada por el Partido, Renovación Nacional, la compone un subpacto RN-Independientes, cuya votación total es 2.563 votos. por lo tanto, el primer cuociente electoral es 2.563, el segundo corresponde a 1.282 y el tercer cuociente electoral asciende a 854,3.

Lista F, POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO, la constituyen dos subpactos, PCCH e Independientes y el subpacto PRSD e Independientes, lista cuya votación total es 4.761 votos, por lo tanto el primer cuociente electoral es 4.761, el segundo corresponde a 2.380,5 y el tercer cuociente electoral asciende a 1587.

Lista L, UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION, la constituyen dos subpactos PS e Independientes y subpacto PDC e Independientes, lista cuya votación total es de 1.200 votos, el primer cuociente electoral es 1.200, el segundo corresponde a 600 y el tercer cuociente electoral asciende a 400.

Lista Q, FRENTE ECOLOGISTA Y CIUDADANO INDEPENDIENTES, no la constituyen subpactos y cuya votación total es 381 votos, el primer cuociente electoral es 381, el segundo corresponde a 190,5 y el tercer cuociente electoral asciende a 127.

6.- Que tal como se dijo precedentemente, en la Circunscripción Electoral de la Provincia de Chañaral, corresponde elegir tres Consejeros Regionales, para ello el Tribunal procede a ordenar decrecientemente los cuocientes electorales correspondiente a todas las listas y entrega como primer cuociente electoral 4.761 correspondiente a la Lista F, Por un Chile Justo y Descentralizado, el segundo corresponde a 2.563, correspondiente a la Lista E, Chile Vamos RN- Evopoli y el tercer cuociente electoral asciende a 2.380,5, correspondiente a la Lista F, Por un Chile Justo y Descentralizado.

Que así las cosas, corresponde ahora determinar el cuociente electoral de las listas que igualan o superan el tercer cuociente electoral. En tal sentido las listas corresponden a las siguientes:

Lista F, Por un Chile Justo y Descentralizado, que obtuvo un total de 4.761 votos, siendo el cuociente electoral 2.380,5, resulta ser que esta lista elige dos candidatos. La referida lista consta de dos subpactos, PCH e Independientes y PRSD e Independientes; el primer subpacto obtuvo un total de 2.371 votos y el segundo 2.390 votos.

Lista E, Chile Vamos RN Evopoli, consta de un subpacto RN-Independientes que obtuvo un total de 2.563 votos. Atentos a que por votación elige un candidato y que la Lista E consta de un subpacto, no es menester proceder al cálculo de cifra repartidora, sino que resulta electo el candidato más votado, siendo en este caso don MARIO ARAYA ROJAS, quien obtuvo 2087 votos.

Que en cuanto a la Lista F, que se compone de dos subpactos y que el primer y tercer cuociente electoral general corresponden a dicha lista, es necesario tener presente que el primer subpacto PCCH e Independientes, consta de dos candidatos, es necesario proceder a determinar la más alta mayoría, que corresponde a don GABRIEL ARMANDO MANQUEZ VICENCIO, quien obtuvo 1.278 votos y el segundo subpacto, PRSD e Independiente, consta de un solo candidato, siendo don HECTOR VOLTA ROJAS, quien obtuvo 2.390 votos.

Que habiéndose dado término al proceso de calificación, de la Elección de Consejeros Regionales, efectuada el 19 de Noviembre de 2017 en la **Circunscripción Provincial de Chañaral de la Región de Atacama**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; Ley N° 20.568 Rectificatoria de las ya citadas, Ley 20.678; Auto Acordado dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 7 de Junio de 2012 y publicado en el Diario Oficial el día 25 del mismo mes y año y Acuerdo de ese mismo Tribunal de fecha 15 de Octubre del año en curso y teniendo presente, además, el cuadro de resultados de la elección que precede:



SE RESUELVE:

SE DECLARAN elegidos Consejeros Regionales de la Circunscripción Provincial de Chañaral a los candidatos señores HECTOR VOLTA ROJAS y GABRIEL ARMANDO MANQUEZ VICENCIO, ambos de la Lista F, Por un Chile Justo y Descentralizado y a don MARIO ARAYA ROJAS, lista E, Chile Vamos RN-Evopoli

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 19.175, dentro de los dos días siguientes a aquél en que este fallo quede ejecutoriado, envíese copia autorizada del mismo y acta complementaria de proclamación al Señor Intendente de la Región de Atacama y al Señor Gobernador de la Provincia de Chañaral.

Comuníquese al mismo tiempo, su proclamación a los Señores candidatos electos.

Remítase una copia íntegra del fallo y su acta complementaria de proclamación al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Señor Director del Servicio Electoral y a la señora Directora del Servicio Electoral de Atacama.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Causa Rol N° 1116

Dictada por los Señores Miembros, doña Mirta Angélica Lagos Pino, don James Richards Garay y doña Patricia Schubert Revello. Autoriza el Señor Secretario Relator, don Eugenio Navarro Garrido.

EN COPIA A Presidencia
DE Mañana DEL 10 de Agosto
NOTIFIQUESE POR EL ESTADO LA RESOLUCION
QUE ANTECEDE :

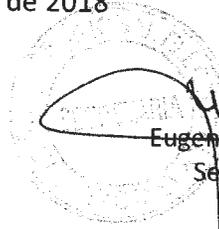


CERTIFICADO

El Secretario Relator que suscribe certifica que la presente Sentencia de fecha 21 de Diciembre de 2017, que rola a fojas 38 y siguientes de autos, se encuentra Ejecutoriada. Copiapó 05 de Enero de 2018



Eugenio Navarro Garrido
Secretario Relator



Es copia fiel con su original



EUGENIO NAVARRO GARRIDO
Secretario Relator